



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE SINCELEJO**

Sincelejo, veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Proceso Ejecutivo

Expediente N° 70001-33-33-002-2013-00143-00

Ejecutante: Oscar Rocio Herazo Pardo

Apoderado Miguel Arrazalo Saenz

Ejecutado: Municipio de Corozal

Hasta la fecha se expide la presenta actuación toda vez la suscrita juez titular del cargo se encontraba incapacitada del 26 de enero de 2017 al 07 de abril de 2017

Acorde a lo establecido en el artículo 446 Numeral 2 del Código General del Proceso Vencido el traslado de las liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante¹, frente la cual la parte ejecutada no presento ningún reparo, procede el despacho a decidir sobre su aprobación, o no aprobación

En efecto la liquidaciones de fecha 03 de octubre de 2016 presentada por la parte ejecutante se observa que la suma total (capital adeudado, + intereses de mora) arroja una suma de **TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 33.479.818,80)**, es pertinente aclarar que la liquidación presentada por la parte ejecutante no cumple con lo parámetros legales establecidos en el numeral 1 artículo 446 del C.G.P

Se lo primero determinar que el capital que se le adeuda a la parte demandante y que se debe tener en cuenta para proceder a analizar la respectiva liquidación de crédito es la suma **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$236.104.130)** esto es así pues revisado el expediente se observa que en la resolución N° 403 del 22 de noviembre 2013² se señala que la demandante de manera voluntaria y libre condono la indexación de la suma que se le adeudaba, por valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS (\$35.490.146)**

Es pertinente aclarar que la condonación de la indexación que realizo la demandante de los montos que se le adeudaban, en resolución N° 403 del 22 de noviembre 2013 será objeto de estudio por esta unidad judicial para determinar su viabilidad en auto de fecha posterior a raíz de la premura de la parte ejecutante en que se expedida la presente actuación, siendo necesario estudiar la línea jurisprudencial sobre el tema con más minuciosidad.

¹ Folio 189 a 199

² Folio 89 a 90

Con base a lo anterior, en aras de darle cumplimiento al numeral tercero de artículo arriba mencionado, realizada la liquidación por parte de esta unidad judicial se constata que la suma total de la obligación actualizada (capital actualizado + intereses moratorios) arroja realmente un valor de **VEINTISÉIS MILLONES TRECIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 26.313.788)**³

En razón a lo anterior, no se aprobara la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante en cuanto que su resultado no se encuentra actualizado a las cifras que arroja a la realizada por el juzgado.

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: no aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, acorde a lo establecido en la parte motiva de esta providencia, modificándola según el anexo a esta providencia y por el valor total de **VEINTISÉIS MILLONES TRECIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 26.313.788)**, téngase en cuenta que se encuentra en estudio la viabilidad de la condonación de la indexación que realizo la ejecutante en su totalidad, según se expone en la resolución N° 403 del 22 de noviembre 2013, lo cual puede afectar o no la presente liquidación del crédito, variándola.

NOTIFÍQUESE,


LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez Segunda Administrativa Oral del Circuito

lasc

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE**

Por anotación en ESTADO No 040 notifico a las partes
de la providencia anterior hoy 24 ABR. 2017
Las ocho de la mañana (8 a. m.)


SECRETARIO (A)

³ Folio 228 a 229